

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informando que revisado el proceso a efectos de su remisión a la Sala de Familia del Tribunal superior de Cali para que obre dentro de la acción de tutela interpuesta por el ejecutado en contra de este Despacho Judicial, se encontró que a través de nuestro canal digital el 05 de octubre de 2023, el ejecutado confirió poder y solicito desembolso de los dineros descontados a él. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	203
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DENYS CELIS TORRADO
Demandado:	VICTOR SAA MOSQUERA
Radicado:	76001-3110-001-2019-00229-00
Providencia:	Reconoce personería y niega petición

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial en el cual el abogado FERNEY VARELA MENDEZ, allega escrito mediante el cual le confieren poder por parte del ejecutado señor VICTOR SAA MOSQUERA, así mismo solicita suspensión de los pagos de los depósitos judiciales que le descuentan al demandado y sea reintegrado los dineros correspondientes a éste

Procede el despacho como primera medida a reconocer personería para actuar al Abogado FERNEY VARELA MENDEZ, identificado con cédula .16.712.920 de Cali y T.P. 129.661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación del demandado en los términos del poder conferido.

Ahora, frente a la solicitud de la suspensión del pago de los depósitos Judiciales, y su reintegro al ejecutado, esta operadora judicial encuentra que en el escrito de reclamación, no da cuenta en que está el yerro que le indilga al auto No. 2226 del 02 de diciembre de 2021 (archivo 038 expediente digital), mediante el cual modificaba dicha liquidación del crédito, es más, existe posterior proveído No. 1186 de fecha 29 de junio de 2023 (archivo 48 expediente digital), en el cual nuevamente se actualiza la liquidación del crédito, y como consta en la misma, tratándose de una obligación de tracto sucesivo en la cual mes a mes se suma la cuota alimentaria causada, en esta liquidación consta que la parte ejecutada adeuda la suma de \$11.473.796.00, después de descontados los abonos por concepto de depósitos judiciales.

Sin embargo, el señor apoderado judicial en su reclamación, toma unos valores de la liquidación de crédito contenida en el auto No. 2226 del 2 de diciembre de 2021, sin determinar exactamente el mayor valor pagado a la demandante, a través de una liquidación de crédito que confronte las elaboradas por el despacho, partiendo del auto que libró mandamiento de pago, más las cuotas alimentarias causadas con posterioridad, los intereses causados y los descuentos por concepto de abonos, presentándose así una ausencia de elementos que permitan establecer que en la liquidación de crédito antes referidas, existan errores, más aun, teniendo en cuenta que dichos proveídos se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados y que en la revisión que se hace por parte del juzgado, no observa el error endilgado por el profesional.

Por lo anterior, no se accede a la petición del señor apoderado judicial, pero a fin de establecer el estado del crédito en el momento actual y definir si existe o no errores en las liquidaciones del crédito que obran en el proceso, se requiere para que en un término de diez (10) días, presente liquidación del crédito desde el mandamiento de pago, sumando las cuotas alimentarias causadas a partir de este, los intereses y descuentos.

Por secretaria del juzgado se le remitirá el extracto bancario que contenga el total de depósitos llegados para este proceso

En mérito de lo anterior, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

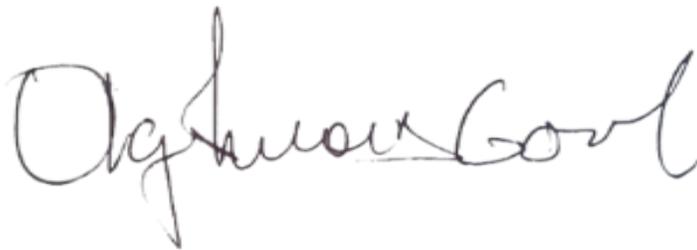
RESUELVE:

PRIMERO. – Reconocer personería al abogado FERNEY VARELA MENDEZ, identificado con cédula .16.712.920 de Cali y T.P. 129.661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto asuma la representación del demandado en los términos del poder por él conferido.

SEGUNDO. – Negar lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. – Requerir al apoderado judicial del demandado, para que en un término de diez (10) días presente liquidación del crédito desde el mandamiento de pago, sumando las cuotas alimentarias causadas a partir de este, los intereses y descuentos. Por secretaria del juzgado se le remitirá el extracto bancario que contenga el total de depósitos llegados para este proceso

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 016

EN LA FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,


FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN